

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 de abril del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**C. DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**

**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**



El suscrito **Samuel Alejandro García Sepúlveda** de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **Iniciativa se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y por adición de una fracción IV el artículo 140 Código Penal para el Estado de Nuevo León** anterior al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La corrupción es uno de los problemas más graves que aqueja a nuestra sociedad, el cual ha quebrantado por décadas al erario, con la correspondiente pérdida de confianza del ciudadano hacia los entes públicos.

Ha venido a hacerse costumbre saber de gobernantes y servidores públicos que durante el ejercicio de su cargo acumulan cantidades exorbitantes de dinero y adquieren un sin número de bienes raíces, que exceden por mucho sus ingresos.

Se ha hablado en muchos de estos casos "enriquecimiento inexplicable", sin que este término sea acertado, ya que tal bonanza económica tiene su explicación en una palabra llana y sencilla: Corrupción

El pueblo de Nuevo Leon, durante décadas ha cargado a costas con una elite que forma parte de un sistema político corrupto, que estando inserta en los entes públicos ha hecho imposible el crecimiento económico de nuestro país, y la atención en rubros tan importantes como salud y educación.

Lo que ha formado un sistema a bastante pervertido, rehén de una clase política a la cual le queda muy grande el termino servidor o funcionario público, ya que no sirven ni funcionan, habida cuenta que muchos de ellos llegan ahí con el único animo de enriquecerse a costa del pueblo mexicano, que al final de cuentas es el único que sufre por esta red de corrupción alimentada día a día por prevendas, colusiones, cohechos, impunidad y muchas otras cuestiones de indignidad semejantes a las enunciadas, que vienen a generalizar la descomposición del sistema de administración pública de nuestro país.

Este tema, que ha sido una constante para nuestra bancada, y generador de muchas de nuestras iniciativas, lo retomamos hoy mediante esta propuesta, que forma parte de otras más que con toda oportunidad iremos presentando, para contribuir en el ámbito de nuestra competencia, a enfrentar y combatir con hechos la corrupción de nuestro gobierno en todos los niveles, con el único afán de lograr el fortalecimiento de nuestras instituciones públicas, exhibiendo y sancionando en forma ejemplar a aquellas personas que abusan de la función pública.

Creemos que en la medida en la cual se vaya reduciendo la corrupción, iremos logrando un mayor crecimiento económico, que abonara a un mejor nivel de vida y atención de quienes habitamos este país, cansados e indignados de este tipo de robos y saqueos, que van de la mano con la indebida procuración y administración de justicia.

Como atinadamente expresa Enrique Krauze en su ensayo Breve Historia de la Corrupción:

*"La corrupción no es una característica desagradable del sistema político mexicano: es el sistema... La corrupción desaparece en la medida en que las decisiones de interés público pasan de la zona privada del Estado a la luz pública..."*

*Estaba claro que la corrupción no era una falla moral inherente al mexicano. Era y es universal, y no se combate con prédicas sino con los mismos controles que los liberales introdujeron en la Constitución de 1857: diputados que revisan las cuentas, jueces independientes, una prensa libre, veraz y honrada que llama a los pillos por su nombre, partidos de oposición alertas a cualquier pifia de sus adversarios en el poder, y ciudadanos que a través del sufragio efectivo otorgan, revisan o revocan su mandato sobre los políticos*

*Esto, que poco a poco se está volviendo realidad en el México actual, debió haberse instituido en los años ochenta y pudo habernos librado de los vergonzosos extremos de corrupción a que se llegó - ahora lo sabemos, y lo sabremos cada día más- en tiempos de Salinas" .(1)*

En ese sentido, es de considerar lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Capítulo II, artículos 5, el cual en lo conducente establece:

#### **Artículo 5.**

##### **Políticas y prácticas de prevención de la corrupción**

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Consideramos que si este andamiaje de corrupción e impunidad no se ha detenido, es precisamente por la impunidad como una constante en cada caso, la cual se traduce en carpetas de investigación mal integradas, olvidadas, procesos coludidos y en el caso que abordamos en la presente iniciativa: Prescripción de los delitos en beneficio del servidor o ex servidor público, que por el simple transcurso del tiempo puede eventualmente librarse de la sanción penal que le corresponde.

En virtud de que esta figura jurídica, prevé una causa de extinción de la responsabilidad penal, de tal forma que habiendo transcurrido el plazo establecido en el cuerpo normativo, el autor del ilícito queda eximido de responder judicialmente de él.

---

(1) Krauze. Enrique. <http://www.enriquekrauze.com.mx/joomla/index.php/opinion/97-art-critica-social/217-breve-historia-corrupcion.html>

En ese orden, consideramos que a nosotros como legisladores, nos corresponde fortalecer el marco legal atendiendo a la gravedad de ilícitos tales como cohecho, delitos contra la administración de la justicia, enriquecimiento ilícito, peculado, tráfico de influencia. Concusión, intimidación, previendo expresamente que en tales ilícitos no operara la prescripción, lo que impedirá que los servidores públicos corruptos, evadan la sanción penal que les corresponda mediante el transcurso del tiempo.

Es de enfatizar que los servidores públicos al asumir el cargo, asumen de igual manera una posición de garantes de bienes jurídicos, por lo cual tienen la impuesta obligación de ajustar su conducta a la protección y ejercicio de los mismos, de tal suerte que al desplegar una conducta de apropiación y uso del poder conferido para fines ilícitos, debe traer como consecuencia un castigo ejemplar para frenar de manera eficaz este tipo de conductas.

Es de mencionar que actualmente diversos países como Puerto Rico, Ecuador, Bolivia, ya contemplan la imprescriptibilidad de delitos cometidos por funcionarios públicos:

Ecuador en el artículo 233 de su Constitución, particularmente en su segundo párrafo, establece la imprescriptibilidad para los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito:

**Artículo 233.** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

De igual manera la Constitución de Bolivia en su artículo 112, establece:

Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad

Puerto Rico contempla la imprescriptibilidad en el artículo 88 de su Código Penal de Puerto Rico:

**Artículo 88.** Delitos que no prescriben.

En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, secuestro y secuestro de menores, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos, y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública.

De la lectura de las siguientes disposiciones legales, se desprende la premura de realizar una reforma a la Constitución de Nuevo León, elevando a rango constitucional la imprescriptibilidad de este tipo de delitos, con la correspondiente modificación al Código Penal para el Estado de Nuevo León, mediante la adición de un artículo, que prevea y enuncie en forma puntual los ilícitos a que habrá de constreñirse esta imprescriptibilidad; a fin de que los responsables de los mismos puedan ser sometidos en todo tiempo a la justicia por los cargos imputados.

Reiterando que debe de existir cero tolerancia a un actuar incorrecto, particularmente en el tema que nos ocupa, de evidente gravedad al atacar el bien común de nuestro país en virtud de que los recursos que se sustraen o malversan, dejan de encauzarse para los fines comunes resultando en ganancias personales.

Es por lo anterior que sometemos a Consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO.**

**Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y por adición de una fracción IV el artículo 140 Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 108.- .....**

**La acción penal y la sanción tratándose de delitos cometidos por servidores públicos es imprescriptible.**

**ARTÍCULO 140.- SERAN IMPRESCRIPTIBLES, TANTO LA ACCION COMO LA SANCION EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

I...

II....

III....

**IV. TRATANDOSE DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL TITULO SEPTIMO DE ESTE CODIGO.**

**TRANSITORIOS.**

**Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 20 de Abril del 2018

  
Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



13i 2/ h<sub>3</sub>